## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Contrato No.	345 4
Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión
Proceso de Contratación No	185/2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3a No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ
C.E:	392006
Dirección:	Calle 48 <sup>a</sup> N° -644 apto 302 Bogotá D.C.
Teléfono:	7520352
Correo electrónico:	carlosand@outlook.com
Objeto del contrato:	
Valor:	APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO ESPECIALIZADO PARA E SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DE URGENCIAS DE HOSPITAL MILITAR CENTRAL.  SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS
Di-	OCHENIA Y UN PESOS MCTE. (\$76.191.781,00).
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Vigencia:	La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica NET y SIIF No.	El valor que el HOSPITAL se obliga a pagar al CONTRATISTA, se imputara con e cargo al reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de SIIF Nº 79315 y Dinámica Net Nº 791, fecha de 26 de Agosto de 2015, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 51 1 2 10 R(20), por concepto de "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$2.651.459.831,00), de los cuales se destinaran para el presente contrato la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$12.698.630,00).  Y certificado de Autorización de Vigencia futura SIIF Nº71015, de fecha 24 de

Contrato No. **3 4 5** de 2015

Pág. 2 de 13

3.

Entre los suscritos a saber: Señor Mayor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.222.696 de Bogotá, en su condición de Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, Código 1-2 Grado 23 de la planta de empleados públicos establecimiento público Hospital Militar Central cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 0356 de fecha 05 de marzo de 2013 y posesionado mediante acta No. 222-13 del 07 de marzo de 2013; con domicílio en la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución Nº 003 del 05 de enero de 2015, por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central, debidamente autorizado para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará EL HOSPITAL, por una parte y por la otra, JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de Extranjería Nº 392.006 de Venezuela, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio Nº 24042 DIGE-SUMD-UCLQ-ORTP de fecha 21 de Agosto de 2015, la Señora Brigadier General Médico CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ, Subdirector Médica, y el Señor Coronel Médico JUAN CARLOS LUQUE, Jefe Unidad Clínico Quirúrgica, enviaron al Señor Coronel MAURICIO RUIZ RODRÍGUEZ, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, el Estudio de Conveniencia y Oportunidad para la contratación de seis (6) médicos especialistas en ortopedia y traumatología para el cubrimiento 24 horas diarias en el servicio de Urgencias para la vigencia 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que se requiere por el alto volumen de pacientes para procedimientos de lata complejidad. 2. Que EL HOSPITAL de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 666 del 21 de Agosto de 2015, requiere la "Contratación de servicios Profesionales de seis (6) médicos especialistas en ortopedia y traumatología. (Desde noviembre de 2015 a octubre e 2016, valor mensual de \$7.725.000). Proceso con vigencias futuras 2016, \$92.700.000 de apalancamiento 2015 y \$463.500.000 de vigencia 2016. Estudio Previo tramitado por medio del oficio No.24042 DIGE-SUMD-UCLQ-ORTP del 21 de agosto de 2015, Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Clínico Quirúrgica y Líder Servicio de ortopedia ( E), por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$556.200.000,00)". 3. Que al momento del inicio del proceso de la presente contratación directa, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20 "ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.651.459.831,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS **PESOS** MCTE. **NOVENTA OCHENTA** MIL QUINIENTOS CIENTO **MILLONES** (\$69.123.180.590,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. 4. Que el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central y el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el 21 de

32

3

3

6

8

Q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

. Tad inclusts o dul fospitali sullusa cinte e

3

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

2.2

23

24

25

26

27

28

29

30

31

OCTUBRE de 2015, certificaron "Que el requerimiento del señor Coronel Médico del Área de Ortopedia del Hospital Militar Central, supera la planta efectiva de personal existente, en lo que se refiere a médicos Especialistas en Ortopedia y Traumatología, debido a que con el que se cuenta, no es suficiente para suplir las necesidades de la Entidad, tendientes a la óptima prestación del servicio", y de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, en el sentido de cumplir eficiente y eficazmente con el servicio público y el logro de los fines y la función social de la Institución. 5. Que el Jefe de la Unidad de Talento Humano certificó que el (la) profesional JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ, identificado con cedula de Extranjería No. 392.006 DE VENEZUELA., cumple con el perfil requerido por el Hospital y adicionalmente certifican la idoneidad y experiencía en el desarrollo de este tipo de actividades. 6. Que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, podrán suscribirse directamente sin requerir varias propuestas, siempre y cuando el objeto del contrato se realice personalmente por EL CONTRATISTA. 7. Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 los "(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...)". 8. Que mediante Convocatoria al Comité de Adquisiciones. Acta Ordinaria No.414 y Ponencia No.065 de fecha 21 de Diciembre de 2015, el Comité de adquisiciones del Hospital Militar Central, se permite recomendar al Señor Director General del Hospital Militar Central, aprobar la Adjudicación de la Contratación Directa No.184/2015, cuyo objeto es "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN (1) MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE ORTOPEDIA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", persona natural DR. JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ, por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. (\$76.191.781,00). VIGENCIA 2015. DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$12.698.630,00). VIGENCIA 2016. SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS. (\$63.493.151,00). 9. Que mediante oficio No. 39035 DIGE-SUAD-UCBYL-GECO de fecha 28 de Diciembre de 2015, La Unidad de Compras, Licitaciones y Bienes activos, allegan a la Oficina Jurídica Contractual, la Carpeta Maestra del proceso de Contratación Directa No.184-2015, de Prestación de Servicios Profesionales del personal del Área de Ortopedia. 10. En consecuencia, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN (1) MÉDICO ESPECIALIZADO PARA EL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL." EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las

Contrato No. 3 4 5 de 2015

Pág. 4 de 13

obligaciones contenidas en el presente contrato, dejando de presente que tales actividades se desarrollarán en las instalaciones del Hospital Militar Central, en la ciudad de Bogotá. En los casos en que se requiera desplazamiento a reuniones administrativas, como las programadas por la Dirección General de Sanidad Militar o los entes de control, se le solicitará al contratista participar en las mismas. Por su parte, EL HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA, como retribución por sus servicios prestados, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 2.2. ASISTENCIALES. 2.2.1. El proponente deberá comprometerse a prestar a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, pacientes particulares o con los que la Institución tenga celebrado contrato, los Servicios profesionales como Ortopedistas. 2.2.2. Realización de cubrimiento de urgencias 24 horas de lunes a domingo los turnos serán asignados con el visto bueno de la jefatura de ortopedia dentro de la planeación mensual de actividades con respuesta de las interconsultas de pacientes hospitalizados, la realización de cirugías de urgencias de manera inmediata, valorar los pacientes en el posoperatorio inmediato y pisos. 2.2.3. Cooperar si es requerido con la información al paciente hospitalizado y a su familia de su condición, plan de manejo y atención. 2.2.4. Realizar la atención medica de los pacientes con los estándares mínimos establecidos por la Dirección General de Sanidad Militar. 2.2.5. Velar por que los indicadores de morbilidad y mortalidad estén dentro de parámetros aceptados por las sociedades científicas nacionales e internacionales, o los establecidos por la Institución. 2.2.6. Apoyar los chequeos médicos. 2.2.7. Contribuir con el desarrollo del Hospital Militar Central revisando y mejorando los procesos de atención a fin de ofrecer un servicio eficiente y de calidad a los usuarios. 2.2.8. Realizar la consignación de los datos en la Historia clínica, observando la norma nacional establecida para tal fin, y utilizando el sistema Dinámica Gerencial que el Hospital tiene dispuesto para tal fin. 2.2.9. Dar respuesta a las interconsultas en término inmediato para pacientes que ingresen al Servicio de Urgencías y para pacientes hospitalizados no mayor a 2 horas. 2.3. ADMINISTRATIVAS. 2.3.1. Cumplir con las normas de formulación contempladas en la normatividad vigente para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. 2.3.2. Con el inicio del contrato se registra la firma y el sello de los profesionales de salud integrantes del grupo de cirugía general en el área de contratos y en la oficina de facturación del Hospital Militar Central. 2.3.3. Colaborar y propender por el cuidado de los recursos de la Entidad (físicos, técnicos y económicos) incluida la propiedad intelectual y derechos de autor, y elementos entregados por el Hospital Militar Central, para la debida ejecución de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes al contratado y a devolverlos a la terminación del presente contrato. Así mismo, se responsabiliza de los daños o pérdida que sufran estos, a excepción del deterioro natural por el uso y no será responsable de los daños causados por caso fortuito y fuerza mayor, debidamente demostrado. Los bienes que entregue la entidad al contratista para el desarrollo de las tareas del presente contrato se hará mediante inventario el cual tendrá como fecha de suscripción la misma en la que se inicie el contrato. 2.3.4. Cumplir con las exigencias legales y éticas para el adecuado manejo de la historia clínica de los pacientes. 2.3.5. Rendir los informes que la dirección del Hospital requiera en los plazos determinados. 2.3.6. Participar en los programas que desarrolle el Hospital en virtud de los convenios de formación, en consideración a que el establecimiento público Hospital Militar Central es un Hospital Universitario de III y IV nivel. 2.3.7. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/ o utilización indebida. 2.3.8. Velar por el

THO RECOL<mark>ESIVO</mark> DIM HOSPITALACI

4

. 5

-6

8

9

10

Trans.

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

3

10

11

12

1.3

14

15

17

18

19

20

21

23

24

25

26

27

28

29

30

31

cumplimiento de las normas establecidas por las Directivas del Hospital Militar Central. 2.3.9. Velar por el cuidado y la seguridad de los elementos, materiales y equipos médicos, bienes muebles e inmuebles que el Hospital Militar pone a su disposición para la atención de los pacientes. 2.3.10. Realizar facturación mensual de acuerdo a estadística veraz, y anexar mensualmente los documentos de Ley y los documentos de soporte establecidos para la cuenta. 2.3.11. No utilización de materiales de papelería del Hospital para fines personales o de cuentas particulares. 2.3.12. Informar con antelación la ausencia por tiempos prolongados y la manera de resolver la contingencia de tal manera que la demanda se encuentre permanentemente cubierta, presentando al especialista que lo remplazara durante su ausencia, es de aclarar que todo el personal asistencial que ingrese al hospital a ejercer debe contar con el respectivo visto bueno del Jefe de área, jefe de personal y Subdirección Medica. 2.3.13. Observar las normas y leyes laborales para con el personal que componga el contrato como pago de acuerdo con la facturación, cubrimiento de seguridad social etc. 2.3.14. Utilizar el Sistema "dinámica gerencial" para realizar los registros en la historia clínica, empleando los módulos específicos para evolución médica, descripciones quirúrgicas, respuesta interconsultas, solicitud de paraclínicos, etc. 2.3.15. El Médico debe estar uniformado de acuerdo con su categoría y portar su identificación e un lugar visible (bata blanca, uniforme quirúrgico, etc.). 2.3.16. Cumplir puntualmente con la lista de turnos. 2.3.17. Cumplir con las normas determinadas por el Hospital para la hospitalización de pacientes y para la atención en consulta externa. 2.3.18. Apoyo al área administrativa en la toma de decisiones para la adquisición de insumos, equipos y renovación de los mismos. 2.3.19. Colaborar en forma permanente con la Dirección del Hospital en la implementación de políticas que busquen garantizar la mejor calidad de atención de los pacientes quirúrgicos en concordancia con medidas de seguridad del paciente y optimizando de manera razonable los recursos del sistema y de la Institución. 2.3.20. Cumplir con las administrativas y de facturación dispuestas por el Hospital y todas las que de ella se deriven para el buen funcionamiento del servicio de Ortopedia, de acuerdo con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y de garantía de calidad en salud. 2.3.21. Garantizar la continuidad en forma permanente de los servicios médico-asistenciales celebrados con el HOMIC. 2.3.22. Presentar mensualmente los índices de productividad de las actividades ejecutadas y todos los requerimientos de ley correspondiente, para la correcta supervisión y facturación del contrato. 2.3.23. Efectuar de manera eficiente todas las funciones asignadas relacionadas con las actividades previamente descritas encargadas por la Jefatura del Servicio de Cirugía General. 2.3.24. Los profesionales que desarrollen el objeto del contrato, deberán presentar la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA que ampare la actividad de prestación de servicio de Ortopedia con una cobertura mínima de 300 SMLMV, y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, póliza en la cual debe figurar expresamente: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. 2.3.25. Si alguno de los integrantes se desvincula o ingresa al contrato se deberá informar por escrito, al Director del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, con copia al supervisor del contrato, con el fin de adelantar los trámites administrativos establecidos, para tal fin. 2.3.26. Generar un ambiente de trabajo óptimo con el personal de la institución manteniendo el respeto en el trato con cada uno de ellos. 2.3.27. Solo se facturara sobre registros en el sistema dinámica.net. 2.4. ESTÁ PROHIBIDO. 2.4.1. Hacer o provocar aglomeraciones, discusiones en lugares comunes, ascensores y aun en lugares privados. 2.4.2. Retirar documentación clínica de pacientes tales como: la historia clínica, informes de laboratorio, radiografías, etc. **2.4.3.** Retirar equipos,



Contrato No. **5 6** de 2015

Pág. 6 de 13

material o instrumental de propiedad del Hospital. **2.4.4.** Realizar trabajos de investigación o presentar datos que hagan referencia al Hospital sin autorización de la Subdirección de Docencia e Investigación y la Dirección del Hospital. **2.5.** PRESENTACIÓN PERSONAL. **2.5.1.** Uso de bata blanca con el escudo del Hospital Militar en el bolsillo superior izquierdo. **2.5.2.** Use la bata cerrada y porte el carnet de identificación en la SOLAPA Izquierda. **2.5.3.** El medico puede utilizar traje de mayo. **2.5.4.** Buena presentación personal. **2.5.5.** Es obligatorio el uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar. **2.5.6.** El tipo de calzado utilizado debe ser cerrado. **2.5.7.** Obligatorio el uso o porte de carnet de identificación dentro del Hospital Militar Central.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor total del presente Contrato de Prestación de Servicios es por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$76.191.781,00), los cuales serán cancelados mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, que la cantidad de horas asignadas son 100, y el valor por hora equivale a (\$72.000,00) Pesos Mcte.1. Para la VIGENCIA DE 2015 la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE. (\$12.698.630,00). 2. Para la VIGENCIA DE 2016 la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$63.493.151,00).

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión a favor de EL CONTRATISTA por la suma SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$76.191.781,00), los cuales serán cancelados mediante pagos parciales dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato, y proporcionalmente a las actividades certificadas por el supervisor, valor con el cual debe de cubrir su seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). De acuerdo con la disponibilidad presupuestal vigencia 2015 y 2016. Previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: 4.1. Acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista y el supervisor del contrato. 4.2. Cuenta de cobro debidamente diligenciada de acuerdo al formato correspondiente. 4.3. Certificado de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales caja de compensación instituto de bienestar familiar y Sena). PARAGRAFO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la CUENTA AHORROS Nº 530.80178-6 DEL BANCO DE OCCIDENTE cuyo titular es JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ, la cual fue aportada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que EL HOSPITAL se obliga a pagar AL CONTRATISTA, se imputará con cargo al reporte del Certificados de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 79315 de fecha 26 de Agosto de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica CDP NET No. 791 de fecha 26 de Agosto de 2015, Gasto Rubro Recurso A 51 1 2 10 20

USS DETUNEND DE HOSPETAL MILLIUSA OFFICIA

Ý

10

11

12

13

15

17

18

19

20

2.1

23

24

25

26

27

28

29

30

31

"ADQUISICIÓN SERVICIOS ÁREA MÉDICA" por valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$2.651.459.831,00) y Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF Nº 71015 de fecha 24 de Agosto de 2015, posición de catálogo con gasto rubro recurso A-5-1-1 (20), por concepto de "COMPRA DE BIENES Y SERVICIO", por el valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$69.123.180.590,00) expedidos por la Jefe de Presupuesto del Hospital Militar Central. Plan de Adquisiciones No. 666 del 21 de Agosto de 2015, requiere la "Contratación de servicios Profesionales de seis (6) médicos especialistas en ortopedia y traumatología. (Desde noviembre de 2015 a octubre e 2016, valor mensual de \$7.725.000). Proceso con vigencias futuras 2016, \$92.700.000 de apalancamiento 2015 y \$463.500.000 de vigencia 2016. Estudio Previo tramitado por medio del oficio No.24042 DIGE-SUMD-UCLQ-ORTP del 21 de agosto de 2015, Proceso avalado por Subdirectora Médica, Jefe Unidad Clínico Quirúrgica y Líder Servicio de ortopedia ( E), por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$556,200,000,00)", de los cuales se destina para el presente contrato la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$76.191.781,00).

<u>CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN</u>: El plazo de ejecución será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2016 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA</u>: El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Y de Apoyo a la Gestión tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y **Seis (6) meses más**.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 8.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la contratación. 8.2. Cancelar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 8.3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado. 8.4. Verificar las actividades ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 8.5. Verificar que EL CONTRATISTA pague oportunamente los aportes que correspondan al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales. CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA asume, además, los siguientes compromisos: 9.1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago a funcionarios del HOSPITAL, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda influir para el trámite y ejecución del contrato. 9.2. No permitir que nadie lo haga en su nombre. 9.3. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas unilaterales que tengan como finalidad afectar el objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA, SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL designa la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en el profesional a cargo JEFE ÁREA DE ORTOPEDIA del HOSPITAL, y/o quien haga sus veces, quien cumplirá con las siguientes funciones: 10.1. Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas para el pago correspondiente. 10.2. Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.3. Rendir mensualmente informes al Director General del Hospital Militar Central, sobre el desarrollo del

USO EXCLUSIVO DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL



Contrato No. 3 45 de 015

Pág. 8 de 13

objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. 10.4. Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.5. Verificar que EL CONTRATISTA efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 10.6. Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, cuando éstas sean solicitadas por EL CONTRATISTA. 10.7. Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1072 de 2012 y demás actos administrativos que sobre el particular expida EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación arave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con EL HOSPITAL; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, EL HOSPITAL en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN UNILATERAL: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) Por interdicción Judicial. 4) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley, PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por EL HOSPITAL, previa aprobación del respectivo SUPERVISOR, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la terminación del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecído en el TITULO III del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-O en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será

jeo pro Ireno du Postário do

5

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

2...

25

26

27

28

29

30

31

3

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor asegurado equivalente al Treinta por ciento (30%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL, por un valor asegurado equivalente a trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (300 SMLMV) y cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato, así mismo debe contener un aclaratorio donde: 1) Incluya como beneficiario al Hospital Militar Central. 2) La Póliza debe estar vigente especificando la especialidad de cada médico. PARÁGRAFO PRIMERO. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. PARÁGRAFO TERCERO. En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. PARÁGRAFO QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: a). MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a EL CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL** CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social en Salud (Salud, Pensión y ARL), EL HOSPITAL podrá imponer a EL CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se importdrá conforme a la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL HOSPITAL, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al



2,

5

6

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

21

25

26

27

28

29

30

31

Contrato No. \_\_\_\_\_de 2015

Pág. 10 de 13

Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a EL HOSPITAL. No obstante, EL HOSPITAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN. Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, EL HOSPITAL podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto El HOSPITAL, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: El presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 sobre la caducidad y sus efectos. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato se someterá a la ley colombiana y a la jurisdicción de los Jueces Nacionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO LEGAL: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato, el domicilio será la ciudad de las direcciones de las partes serán las coordinaciones administrativas, Bogotá, D.C., y para Transversal 3ª Nº 49-02, teléfono 348 68 68 y extensiones 3040-3042, para EL HOSPITAL y CALLE 48ª Nº 6-44 apartamento 302 en Bogotá. Teléfono 7520352, para EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De conformidad con lo dispuesto en

GEO PROTUSIVO DEL POSPUTAL PUTUTA CUNURA

3

11

12

13

16

26

27

28

29

30

31

33

34

el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la mencionada Ley y/o a la conciliación, y/o amigable composición, y/o transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: a) Estudios Previo b) Oferta de Servicios c) Certificado de experiencia e idoneidad y demás documentos que forman parte del presente contrato y se anexan al mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar Central y por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto. b). Constitución de las Póliza de garantía por parte de EL CONTRATISTA y consecuentemente la aprobación por parte de EL HOSPITAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA se obliga para con EL HOSPITAL a mantener las obligaciones contenidas en el presente contrato, libres de cualquier daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. Para constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los 3 0 DIC 2015

EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS ANDRADE RODRIGUEZ C.E. 392.006 de Venezuela

POR EL HOSPITAL

Maxor General (RA) LUIS EDUARDO PEREZ ARANGO

Director General Hospital Militar Central Entidad Descentralizada

Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa Asesor en Contratación

Revisó: Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda Subdirector Administrativo (E)

Elaboró: Miguel Angel Tovar Herrera Abogado Óficina Asesora Jurídica Revisó: Doctora Denys W. Ortiz Alvarado Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso. Dr. Diego Rodriguez

Abógado Verificación Jurídica Contractual

 REVISION

 1.
 2.
 3.
 3.
 3.
 5.
 5.
 8.

, 2

Ĵ

Contrato No. 4 5 de 2015

Pág. 12 de 13

CSO TO COUSEYO DO PROSPECATION OF CONSTRUCTION

er er særar i træktig i træktig